



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
FORMA 754
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexo de Emmanuel Alejandro López Jarquin, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, así como con el escrito y anexos de Luis Julián Ugartechea Begué, Presidente del Municipio de Oaxaca de Juárez, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción 066781 y 069303. Conste.

México Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que desahoga el requerimiento formulado en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se vinculó a dicho órgano legislativo en los términos siguientes:

"[...] para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca. --- Hecho lo anterior, y para superar la invalidez decretada en el considerando anterior, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en el Estado de Oaxaca, en lo sucesivo, deberá otorgar la participación que en derecho corresponda al Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca, respecto al futuro desarrollo urbano del fraccionamiento objeto de la controversia, sin que con esta ejecutoria por el momento se invaliden las donaciones efectuadas a los particulares poseedores de los predios objeto de la controversia, pues ello dependerá de lo que el Congreso del Estado de Oaxaca resuelva acerca de la autorización que, desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, le fue solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de

Oaxaca de Juárez para llevar a cabo tales actos jurídicos, en la inteligencia de que al emitir el nuevo decreto deberá tomar en cuenta la información actualizada que este último Ayuntamiento le proporcione en acatamiento de esta ejecutoria”.

Al respecto, el Presidente del Municipio de Oaxaca de Juárez mediante oficio DGJ/2452/2013 de once de noviembre de dos mil trece, informó lo siguiente:

- a) En atención al escrito de la Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales del Congreso del Estado, de veintisiete de septiembre de dos mil trece, en el que se requiere al Municipio “los elementos técnicos suficientes que deben ser proporcionados por el Ayuntamiento de la capital, donde se establezcan toda exactitud los límites, colindancias y ubicación de los bienes inmuebles objeto de la donación hecha por el Municipio de Oaxaca de Juárez, a favor de los ejidatarios de San Agustín Yatareni” el Director General Jurídico solicitó al Director General de Obras Públicas, ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez la elaboración del plano correspondiente que diera cumplimiento al requerimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente.
- b) Por oficio DGOP/DP/2829/2013 de ocho de octubre de dos mil trece, el Director General de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca informó al Director General Jurídico del mismo Municipio, que “no es posible elaborar el plano solicitado, dado que la información disponible no es suficiente para definir con exactitud los límites, colindancias y ubicación de los bienes inmuebles; para ello se requiere un levantamiento actualizado del sitio, pero las condiciones sociales en ese lugar no son propicias para su realización”.



- c) Por oficio DGJ/2178/2013 de diez de octubre de dos mil trece, el Director General Jurídico del Municipio informó lo anterior a la Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales del Congreso del Estado, solicitando su apoyo "para que por su conducto se dialogue con las autoridades de San Andrés Huayapam, a efecto de que den las facilidades para que personal de la Dirección de Obras Públicas pueda llevar a cabo el trabajo encomendado".
- d) Mediante oficio LXI/CPFyAM/031/2013 de veinticinco de octubre de dos mil trece, la Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales del Congreso del Estado solicitó al Municipio de Oaxaca de Juárez informara detalladamente "cuáles son las condiciones sociales existentes y elementos que muestran la imposibilidad de realizar los trabajos requeridos, que les permitieron determinar la situación. Lo anterior, porque esta Comisión Permanente no es competente para resolver conflictos políticos y/o sociales, sin embargo, al conocer concretamente la situación presente, en conjunto podremos solicitar la intervención de la instancia competente al caso particular".

Por otra parte, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, informó lo siguiente:

"1.- En sesión correspondiente al tercer periodo extraordinario de fecha 31 de octubre de 2013, la Sexagésima Primera Legislatura aprobó el Acuerdo 683, mediante el cual determinó en el punto PRIMERO de dicho acuerdo, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de

N

noviembre de 2010, normatividad vigente a la fecha en que se emite la ejecutoria en el juicio de Controversia Constitucional 111/2009, se encuentra imposibilitada para emitir un diverso Decreto del Decreto 286, emitido por la XLVIII Legislatura Constitucional, por el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, en virtud de no contar con las facultades y atribuciones legales para ello.

2.- Así mismo, en el punto SEGUNDO del Acuerdo 683, mi representada con fundamento en los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, acordó que se encuentra impedida legalmente para emitir en su caso el acuerdo correspondiente por el que se daría únicamente por enterada de la donación de los terrenos efectuada por el Municipio de Oaxaca de Juárez a Ejidatarios de San Agustín Yatareni, ante la omisión que ha hecho el Municipio de Oaxaca de Juárez en determinar con exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de los terrenos materia de donación.

3.- En ese orden la Sexagésima Primera Legislatura, en el punto TERCERO del Acuerdo 683, determinó ordenar el archivo definitivo como asunto concluido del expediente 55, contenido en el índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, ante la omisión del Municipio de Oaxaca de Juárez en determinar con toda exactitud los límites y colindancias, así como también, la ubicación de los terrenos que pueden ser donados a los Ejidatarios de San Agustín Yatareni, dejando a salvo los derechos de las partes en la Controversia Constitucional 111/2009 en poder deducir sus derechos en la vía legal correspondiente [Subrayado].

Visto lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho procede respecto del trámite de cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con copia del escrito y anexos del Congreso del Estado, **dése vista al Municipio de Oaxaca de Juárez**, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su

✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

derecho convenga respecto del Acuerdo 683 de treinta y uno de octubre de dos mil trece, emitido por el Congreso del Estado, en el que se determina la imposibilidad para emitir un diverso decreto que establezca los límites y colindancias o ubicación de los terrenos que podían ser donados a ejidatarios de San Agustín Yatareni, en relación a la solicitud que formuló el propio Municipio de Oaxaca para la donación de dichos terrenos.

Por otra parte, también **dése vista al Municipio actor**, San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca, con copia de los escritos y anexos del Congreso del Estado, así como del Municipio de Oaxaca de Juárez, para que en el mismo plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por el órgano legislativo y el Municipio de Oaxaca en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en ese asunto.

Lo anterior, con el apercibimiento a dichos Municipios de que, si dentro del plazo precisado no se ha recibido información alguna, **se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles y se decidirá lo que en derecho procede con los elementos que obran en autos.**

Notifíquese por lista y por oficio.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.